tando a vn forastero para que les diere no sabe
que cantidad y para que se remedie como conbiene
da quenta a la ciudad para que sobre ello acuerde lo
que conbenga = y la ciudad abiendolo oido acordo
que los señores Martin de Carrandona y don Franco Gui
Regidores hablen con los administradores de las
aduanas de almoxarifazgo y dismos y las demas per
sonas que fuere necesario para que ordenen a sus guar
das y ministros usen de sus oficios fielmente como de
ben sin ynponer nuebas contribuciones molestando
a los pasageros y si no se remediare
ouviere algun embaraço de ninguna a la ciudad para que sobre ello
se acuerde lo que conbenga =

aceite y belas = que por quanto andres de la canal tiene a su cargo
por obligacion el abasto de aceite en esta ciudad y su termino
y benito pinar el abasto de las belas de cebo y
ni el moni el otro no cumplen con su obligacion ni dan
aceite ni belas en perjuicio de esta ciudad y sus vecinos
y para que se remedie acuerda la ciudad que el señor don
Franco de Quero y espinosa Regidor haga que los dichos
abastecedores cumplan con su obligacion pidiendo
en justicia lo que conbenga contra los susodichos
y sus fiadores y sus bienes y contra quien
ubiere lugar de derecho haciendo sobre ello los
pedimentos requerimientos protestas y pidien
do embargos prisiones secretos de bienes
ventas dellos y todo lo demas judicialmente extra
judicialmente y con parecer de los abogados
que para ello y lo anexo y dependiente se le
da poder cumplido y comision amplia en
forma como de derecho se requiere =

yerbas de fortuna = Al Peticion de Franco Jorge ganadero vecino de Bronegales
en el Reyno de Aragon en que dize que para el pasto de sus
ganados compro de esta ciudad las yerbas de fortuna
y su termino que son propias della en precio de tres cien
tos ducados que se obligo a pagar y que abiendolleba
do los dichos sus ganados a las dichas yerbas los
alcaldes de la dicha villa se lo an ynpedido por